

Memorando Nro. ANT-ANT-2025-0305-M

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

PARA: Sra. Mgs. Andrea Nathaly Rivas Sanchez
Directora Provincial de Los Ríos

Sr. Mgs. Andres Gerardo Bravo Montaña
Director Provincial Santo Domingo de los Tsachilas

Srta. Abg. Brillid Yadira Tapia Vasquez
Directora Provincial de Bolivar

Sr. Arq. Byron Alberto Viñan Olmedo
Director Provincial Cotopaxi

Sr. Lcdo. Carlos Alberto Villena Quintana
Director Provincial de Guayas

Sr. Mgs. Carlos Otto Laman Machuca
Director Provincial de Santa Elena

Sra. Ing. Carmen Cristina Rivero Reina
Directora Provincial de Pichincha

Sr. Mgs. Catherine Lina Barreto Juez
Directora Provincial de Manabí

Srta. Mgs. Clara Elena Carrion
Directora Provincial Loja

Sra. Abg. Cristina Jacqueline Castro Nuñez
Directora Provincial de Pastaza

Sra. Mgs. Enma Lucila Rodriguez Cepeda
Directora Provincial Tungurahua

Sr. Mgs. Freddy Lenin Salvador Tomaselli
Director Provincial de El Oro

Sra. Mgs. Gabriela Alexandra Loaiza Viscaino
Directora Provincial de Sucumbios

Sr. Mgs. Javier Oswaldo Romero Rodriguez
Director Provincial Zamora Chinchipe, Subrogante

Memorando Nro. ANT-ANT-2025-0305-M

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

Sr. Mgs. Javier Oswaldo Romero Rodriguez
Director Provincial de Napo

Sra. Econ. Maria Laura Machado Real
Directora Provincial de Chimborazo

Sr. Ing. Mario Michael Morales Revelo
Director Provincial Francisco de Orellana

Sr. Crnl. (sp) Mario Vicente Castro Quezada
Director Provincial Azuay

Sr. Ing. Milton Eduardo Campoverde Blacio
Director Provincial Cañar

Srta. Abg. Paola Stefania Banchon Barrera
Directora Provincial de Galápagos

Sra. Ing. Patricia del Carmen Unda Vanegas
Directora Provincial de Imbabura

Sr. Dr. Silvio Remigio Enriquez Rosero
Director Provincial Carchi

Sr. Mgs. Stalin Shonatan Sarmiento Sanmartin
Director Provincial Zamora Chinchipe

Sr. Ing. Stefano Bryan Moreira Olmedo
Director Provincial de Esmeraldas

Sra. Lcda. Talia Jeanette Cabrera Rivadeneira
Directora Provincial Morona Santiago

ASUNTO: Notificación a GADS para acciones correctivas por mantenimiento sistema AXIS

De mi consideración:

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de las competencias y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y normativa de carácter

Memorando Nro. ANT-ANT-2025-0305-M

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

general emitida por el cuerpo colegiado institucional, manifiesto lo siguiente:

I.- NORMATIVA LEGAL

1.1.- Constitución de la República del Ecuador:

“Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...)”

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.2.- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

“Art. 7.- Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial”.

“Art. 9.- Circulación por vías.- Los peatones, biciusuarios, pasajeros, conductores, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes.”

“Art. 16.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el **ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional**, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del

Memorando Nro. ANT-ANT-2025-0305-M

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano *de Quito.*”

Art. 29.- Funciones y Atribuciones del Director Ejecutivo.- Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: (...)

27. Auditar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular, los mismos que podrán ser concesionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia; (...).

31. Recopilar y sistematizar la información proporcionada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, así como de los demás entes que generen información relacionada con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sobre los registros de automotores, conductores, licencias de conducir, empresas de transporte público, infractores, siniestros de tránsito, seguros, vehículos, revisión técnica vehicular, maquinaria agrícola y maquinaria de construcción, personas naturales o jurídicas que brindan servicios al sector y demás información relativa a temas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; (...)

Art. 103.- Emisión de la matrícula vehicular. - La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda.

El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para siniestros de tránsito, Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), será documento habilitante antes de la matriculación y circulación de un vehículo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán disponer de sus propios sistemas de matriculación vehicular, los que deberán transmitir información en línea, a la base de datos del sistema nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, antes de su desarrollo o contratación deberán observar los requisitos mínimos que expida la precitada autoridad nacional.

Los sistemas deberán contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes

Art. 104.- Duración de la matrícula vehicular.- La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los valores respectivos asociados a la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente.

Memorando Nro. ANT-ANT-2025-0305-M

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento: en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.

Exceptúase del pago por concepto de matriculación a los vehículos de transporte público masivo que sean administrados de forma directa por el Estado en todos sus niveles de gobierno. Estos vehículos cumplirán las condiciones técnicas de seguridad y mantenimiento que emita el ente competente dentro de su jurisdicción y ámbito de competencia que garanticen la prestación del servicio de manera eficiente y segura, en sustitución de la revisión técnica vehicular.

Art. 206.- Centros de Revisión técnica y Control vehicular.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial.

Excepcionalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán delegar el funcionamiento como Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) a talleres automotrices privados, según las regulaciones técnicas de carácter nacional que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo control y sanción estarán a cargo de los entes delegantes, cuando estos:

- a) Hayan realizado el estudio de prefactibilidad que determine la imposibilidad de implementar por administración directa un Centro de Revisión Técnica Vehicular; y,
- b) Demuestren a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que no es factible ningún otro mecanismo de gestión incluida la asociativa.

En cada capital provincial deberá existir al menos un Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Dentro de término de ciento ochenta (180) días

Memorando Nro. ANT-ANT-2025-0305-M

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y con respeto a la calendarización del proceso de matriculación vehicular vigente, la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deberá expedir la norma técnica para la emisión del sello único nacional de Revisión Técnica Vehicular

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR. (RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT)

Art. 1.- Objetivo.- Establecer los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para la emisión de matrículas de vehículos, actualizaciones de datos en la Base Única Nacional de Datos, gestión de placas, registro de gestores de matriculación y demás procedimientos relacionados; con miras a mejorar la eficacia y eficiencia en los servicios y el control que prestan las entidades encargadas del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Art. 12.- Calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y para la revisión técnica vehicular.- Los valores por concepto de matriculación deberán ser cancelados anualmente previo a la revisión técnica vehicular y en el mes que corresponda según la calendarización establecida en este artículo. La matriculación vehicular que debe efectuarse cada cinco años deberá observar esta calendarización. Así también el pago y la aprobación a la revisión técnica vehicular en cualquiera de los tipos de transporte terrestre deberá efectuarse conforme se detalla a continuación:

CALENDARIZACIÓN

Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes y año que les corresponda según el cuadro de calendarización por transferencias de dominio o cambio de servicio; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente.

Los trámites de duplicados de matrícula podrán efectuarse en cualquier tiempo, no obstante, la vigencia del documento de matrícula se mantendrá por el tiempo que haya quedado pendiente.

El sello de la revisión técnica vehicular con las seguridades determinadas en los reglamentos pertinentes, serán colocados en los vehículos por parte de los entes competentes cada año, previo al pago de las tasas y demás emolumentos locales y nacionales asociados a la matriculación y a la aprobación del proceso de revisión técnica vehicular. Es obligación de las o los responsables de los centros de matriculación verificar el cumplimiento irrestricto de la presente disposición. Los entes de control operativo de tránsito controlarán que los vehículos que circulen dentro del territorio porten el sello de la revisión técnica vehicular, se encuentren al día en el pago de los valores asociados a la matriculación y que los conductores cuenten con el documento de

Memorando Nro. ANT-ANT-2025-0305-M

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

matrícula vigente (5 años).

Art. 13.- Multas por retraso en el pago de la matrícula o no aprobar la RTV.- En caso de no haber realizado el pago de los valores relacionados a matriculación o por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el ente competente de efectuar la revisión técnica vehicular deberá verificar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la aprobación de la revisión técnica vehicular.

Art. 14.- Exoneración de multas por calendarización.- Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: (...)

5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios, afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

6. Casos fortuitos o de fuerza mayor Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización. (...).

II.- Justificativo

Entre las atribuciones y competencias otorgadas por la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a la Agencia Nacional de Tránsito, se encuentra la de planificar y regular el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y la facultad de auditar el funcionamiento de los CRTVS.

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Tecnologías de la Información constante en informe Técnico No. 158-ANT-DTIC-2025-INFORME, adjunto a memorando No. ANT-DTIC-2025-1998-M, de fecha 29 de mayo de 2025 , donde concluye y recomienda :

"(...) El sistema Axis 4.0 debido a su edad (14 de julio 2013) y obsolescencia tecnológica presenta caídas que requieren tanto de mantenimientos programados como de mantenimientos emergentes.

Esto causa que los servicios brindados a entidades y ciudadanía, tanto en 1. servicios de la Agencia Nacional tales como emisión y renovación de licencias entre otras y 2. servicios de GADs y Empresas Públicas de Tránsito como las revisiones técnicas vehiculares dentro de su jurisdicción, matriculaciones, permisos de circulación procesados en el Sistema Axis como los que se utilizan a través de interoperabilidad, se vean afectados por intermitencias, cortes y saturaciones en el mismo, con los

Memorando Nro. ANT-ANT-2025-0305-M

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

consecuentes atrasos tanto en renovación de licencias, caducidad de vigencia de exámenes, generación de costos por calendarización, etc. (...)

Realizar las gestiones para que a corto plazo se realicen las mejoras en el sistema actual y ya se lleven a cabo las gestiones para los estudios previos, levantamiento de requerimientos etc. que ya pongan como objetivo la adquisición de un nuevo sistema de tránsito moderno y que utiliza las tecnologías vigentes (...)

Esto ante la eventualidad causada en el sistema informático de ANT (AXIS), que se ha visto interrumpida la tramitación de los servicios que brinda la ANT, GADS y las empresas publicas de tránsito, situación que esta causando un malestar al ciudadano ecuatoriano al momento de acudir a realizar sus trámites.

La Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como promover el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

En este sentido, la Agencia Nacional de Tránsito, atendiendo la preocupación de los Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), al no poder ejecutar el procedimiento de matriculación y revisión de los automotores dentro de su jurisdicción y la preocupación de los ciudadanos teniendo en consideración, que la falta de revisión de sus automotores acorde a la calendarización establecida generaría multas, me permito solicitar a ustedes señores directores provinciales lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 14, numeral 6, del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, constante en Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, publicada en el Registro Oficial del 29 de octubre de 2018**, SOLICITO notificar a los GADS de sus jurisdicciones para que tomen los correctivos necesarios para atender los pedidos ciudadanos en los Centros de Revisión Técnica Vehicular (revisiones técnicas vehiculares, matriculaciones, permisos de circulación procesados en el Sistema Axis como los que se utilizan a través de interoperabilidad), así como también evitar el cargo de multas por calendarización a los ciudadanos que requieren el servicio de revisión automoriz en sus jurisdicciones.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. ANT-ANT-2025-0305-M

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

Documento firmado electrónicamente

Ing. Alejandro José Lascano Parra
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Copia:

Sr. Mgs. César Edmundo García Muñoz
Subdirector Ejecutivo

Sr. Mgs. Jorge Luis Suquilanda Subia
Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial

Sr. Mgs. Jorge Andres Urquizo Iturralde
Coordinador General de Gestion y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Encargado

Sr. Ing. Fernando Xavier Delgado Velez
Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones

ar/js